



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

RESOLUCIÓN GENERAL N° 33/2015.-

VISTO:

Las disposiciones contenidas en el artículo 47 del Código Fiscal (t.o.2015) y 14 del Decreto N° 1913/03 -reglamentario del referido Código- y

CONSIDERANDO:

Que, la norma citada en primer término sanciona el incumplimiento de las obligaciones tributarias de carácter formal, impuestas por normas legales y reglamentarias;

Que, las infracciones punibles son predominantemente objetivas, por lo cual la sola violación de la norma formal torna aplicable tal disposición;

Que, el artículo 4 del Decreto N° 1913/03 -Reglamentario del Código Fiscal-, acuerda a este Organismo la facultad de implementar mecanismos para su percepción en forma instantánea, conjuntamente con el cumplimiento de las obligaciones de hacer que la configuran;

Que, a los efectos de simplificar y agilizar la aplicación de las mismas, resulta conveniente establecer los mínimos de graduación;

Que, asimismo los Decretos N° 2206/06 y N° 1362/03 instrumentan mecanismos de control de la documentación respaldatoria de vehículos automotores y motovehículos que estén para la venta, y del transporte de cereal, respectivamente, fijando multas por unidades en infracción que corresponde actualizar;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8° y 9° del Código Fiscal (t.o. 2015);

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE

Artículo 1°.- Establecer que la sanción de Multa por Infracción a los Deberes Formales, regulada por el artículo 47 del Código Fiscal (t.o.2015), se graduará en los siguientes mínimos:

Impuesto Sobre los Ingresos Brutos:

- a) Contribuyentes
- | | | |
|----|--|----------|
| I | Por la falta de presentación a la fecha de vencimiento general de la Declaración Jurada Anual | \$ 440.- |
| II | Por la falta de presentación de la Declaración Jurada Anual mediante transferencia electrónica de datos (on-line) por parte de aquellos contribuyentes que resulten obligados a utilizar esta vía, independientemente de la establecida en el punto anterior | \$ 800.- |



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

RESOLUCIÓN GENERAL N° 33/2015.-

- III Por la falta de presentación y/o presentación fuera de término de la Declaración Jurada de los anticipos mensuales por parte de aquellos contribuyentes incluidos en el Sicop o Sicom
..... \$ 440.-
- IV Por la falta de presentación de la Declaración Jurada de los anticipos mensuales mediante transferencia electrónica de datos (on-line), por parte de aquellos contribuyentes que resulten obligados a utilizar ese medio
..... \$ 440.-
- La sanción referida en el punto I deberá encontrarse efectivamente abonada al momento del cumplimiento de la obligación formal que la originó.
- b) Agentes de Recaudación e Información:
- V Por falta de presentación y/o presentación fuera de término de cada Declaración Jurada por régimen
..... \$ 625.-
- VI Por falta de presentación y/o presentación fuera de término de cada Declaración Jurada como Agente de Información (Resolución General N° 12/12)
..... \$ 4.375.-

Impuesto de Sellos y Tasa Retributiva de Servicios:

- a) Escribanos Públicos
- I Por falta de presentación y/o presentación fuera de término de cada Declaración Jurada
..... \$ 440.-
- II) Ante la reiteración de igual observación para una misma Declaración Jurada corresponderá:
- a- Primera reiteración \$ 440.-
- b- Segunda reiteración \$ 625.-
- c- Reiteraciones posteriores, cada una \$ 1.250.-
- b) Demás Agentes de Recaudación e Información
- III Por la falta de presentación y/o presentación fuera de término de cada Declaración por régimen
..... \$ 625.-

Impuesto a los Vehículos:

- a) Contribuyentes
- I Por la Inscripción fuera de término de Vehículos 0 Km.
..... \$ 440.-
- II Por otras infracciones \$ 210.-



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

RESOLUCIÓN GENERAL N° 33/2015.-

Las sanciones referidas en los puntos I y II deberán encontrarse efectivamente abonadas al momento del cumplimiento de la obligación formal que las originó.

b) Agentes de Recaudación e Información

- I Por la falta de presentación y/o presentación fuera de término de cada Declaración Jurada
..... \$ 625.-

Impuesto a las Rifas y a las Loterías:

- I Por la falta de presentación y/o presentación fuera de término de cada Declaración Jurada
..... \$ 170.-

Artículo 2º.- Sustitúyase el artículo 1º de la Resolución General N° 47/06 por el siguiente:

“**Artículo 1º.-** Fijar en PESOS UN MIL QUINIENTOS SETENTA (\$ 1.570.-) la Multa por Infracción a los Deberes formales por cada unidad detectada en infracción, conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 2.206/06.”

Artículo 3º.- Sustitúyase el artículo 4º de la Resolución General N° 11/13 por el siguiente:

“**Artículo 4º.-** Establecer que la Multa por Infracción a los Deberes Formales establecida por los artículos 47 del Código Fiscal (t.o. 2015) y 10 del Decreto N° 1362/2003 será de PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800.-). Cuando la infracción corresponda al traslado de granos fuera de la provincia, el referido valor se incrementará en un CIEN POR CIENTO (100%).-”

Artículo 4º.- En caso de reiteración o reincidencia de los infractores, se podrá disponer de considerarse procedente, la aplicación de un monto de multa superior, que se graduará de acuerdo a los antecedentes de cada caso en particular, hasta el máximo establecido en la Ley Impositiva vigente.-

Artículo 5º.- Dejar sin efecto toda norma que se oponga a la presente.-

Artículo 6º.- La presente tendrá vigencia a partir del 04 de Enero de 2016.-

Artículo 7º.- Regístrese, elévese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, comuníquese y pase al Boletín Oficial. Cumplido, ARCHIVESE.-

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Santa Rosa, 16 de Diciembre de 2015.-